

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 359 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

29 DIC 2021

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 100-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de Marzo del 2020; la Carta N° 049-2020/JSCV-WAEG-S de fecha 24 de Noviembre del 2020 del Ing. Wilmar Elera García; la Carta N° 055-2020/JSCV-WAEG-S de fecha 18 de Diciembre del 2020 del supervisor de la obra Ing. Wilmar Elera García; el Informe N° 017-2020/GRP-401000-401500-EACF-M de fecha 29 de Diciembre del 2020 del Monitor de Obra; el Informe N° 032-2021/GRP-401000-401400-40142 de fecha 08 de Enero del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 06-2021/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Enero del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 039-2021/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Febrero del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Memorando N° 317-2021/GRP-401000-401400 de fecha 20 de Diciembre del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 270-2021/GRP-41000-401200 de fecha 20 de Diciembre del 2021 del Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 054-2021/GRP-401000-401500-SDRJ-M de fecha 22 de Diciembre del 2021 del Monitor de Obra;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Diciembre del 2019, se suscribió el CONTRATO N° 035-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el consultor Elera García Wilmar Alberto, para la contratación del servicio de consultoría de obra para el saldo de supervisión de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 171,415.01 Soles, incluido impuestos de ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento veinte días calendario, e incluye el plazo correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra (90) días calendario y revisión de liquidación de obra (3) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 100-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de Marzo del 2020, se resuelve APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario, para la supervisión de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", contabilizados a partir del 19 de Marzo del 2020 al 13 de Julio del 2020, en virtud a la ampliación de plazo para la ejecución de la obra aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; a favor del consultor de supervisor Ing. Wilmer Elera García presentada mediante el informe del supervisor de fecha 26 de Febrero del 2020 (DTI N° 01003), y en consecuencia se ordena la suscripción de la agenda correspondiente.

Que, mediante Carta N° 049-2020/JSCV-WAEG-S de fecha 24 de Noviembre del 2020, el Ing. Wilmar Elera García solicita que se adecue la ampliación de plazo de la supervisión de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA".

Que, mediante Carta N° 055-2020/JSCV-WAEG-S de fecha 18 de Diciembre del 2020, el supervisor de la obra Ing. Wilmar Elera García solicita la asignación presupuestal para poder cobrar las valorizaciones de agosto- septiembre- octubre y noviembre del 2020, que están pendientes de pago, modificándose el plazo de ejecución en 116 días calendario, ascendiendo el monto contractual es S/. 198,841.41 Soles.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 359 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

29 DIC 2021

Que, mediante Informe N° 017-2020/GRP-401000-401500-EACF-M de fecha 29 de Diciembre del 2020, el Monitor de Obra remite al Sub Director de Obras, la solicitud de asignación presupuestal para la adenda N° 01 al Contrato N° 035-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por el monto de S/. 198,841.41 Soles, incluido IGV, equivalente al plazo de 116 días calendario computados hasta el 06 de Diciembre del 2020, recomendando continuar con el trámite correspondiente t elevar la solicitud a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 032-2021/GRP-401000-401400-40142 de fecha 08 de Enero del 2021, el Sub Director de la División de Obras remite el expediente de la solicitud de asignación presupuestal para la adenda N° 01 al Contrato N° 035-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por el monto de S/. 198,841.41 Soles, incluido IGV, equivalente al plazo de 116 días calendario computados hasta el 06 de Diciembre del 2020, recomendando continuar con el trámite correspondiente de elevar la solicitud a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 06-2021/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Enero del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura realiza un análisis técnico del presupuesto adicional indicando que se tiene un porcentaje de incidencia del 116% con respecto al monto contractual, por lo que en atención al artículo 34° de la Ley y artículo 157° del Reglamento, solicita que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 03-2021/GRP-401000-401500-EACF-M de fecha 15 de Enero del 2021 emitido por el Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi y en el Informe N° 032-2021/GRP-401000-401400-401420 del Sub Director de la División de Obras, manifiestan que deviene en procedente continuar con el trámite correspondiente al adicional al contrato de supervisión previa coordinación con la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto referente a la disponibilidad presupuestal, por lo que recomienda tener en cuenta el cálculo correspondiente para la suscripción de la adenda, el siguiente cuadro de plazo de ejecución:

	DESCRIPCION		PORCENTAJE
A)	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL - CONTRATO N° 035-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	171,415.01	100%
B)	90% DEL MONTO CONTRACTUAL CONCORDANTES CON EL PLAZO	154,273.51	90%
C)	10% DEL MONTO CONTRACTUAL (LIQUIDACIÓN)	17,141.50	10%
D)	PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS)	90	
E)	PAGO POR DIA (C) / (D)	1,714.15	
F)	PLAZO PARA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA (DÍAS) MOTIVADO POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	116	
	AGOSTO	19	
	SEPTIEMBRE	30	
	OCTUBRE	31	
	NOVIEMBRE	30	
	DICIEMBRE	6	
H)	MONTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA (E) X (F)	198,841.41	116%

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 359 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 12 9 DIC 2021

Que, mediante Informe N° 039-2021/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal Abog. Johnny Mallap Rivera emite informe legal concluyendo que no es aplicable el límite de porcentaje establecido en el artículo 34° de la Ley ni el procedimiento para solicitar autorización de pago por la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", según los montos indicados por el área usuaria, por lo que deberá requerirse la asignación presupuestal correspondiente, de conformidad con los informes técnicos antes referidos. Asimismo, recomienda que previo al pago, las áreas técnicas evalúen la documentación referente a la ejecución del servicio, a efectos de verificar la aplicación de penalidad a las que hubiera, de ser el caso;

Que, mediante Memorando N° 317-2021/GRP-401000-401400 de fecha 20 de Diciembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, la aprobación de la certificación presupuestal para la aprobación del adicional de la supervisión del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", por el monto de S/. 198,842.00 Soles, por la fuente de financiamiento RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO;

Que, mediante Informe N° 270-2021/GRP-41000-401200 de fecha 20 de Diciembre del 2021, el Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto remite al Director Sub Regional de Infraestructura, la certificación de crédito presupuestario N° 1436, por el monto de S/. 198,842.00 Soles, para la aprobación del adicional de la supervisión del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";

Que, mediante Informe N° 054-2021/GRP-401000-401500-SDRJ-M de fecha 22 de Diciembre del 2021, el Monitor de Obra Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo solicita al Sub Director de Obras, la elaboración de la adenda N° 01 al contrato N° 035-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G por el monto de S/. 198,841.41 Soles incluido IGV, por la aprobación del adicional de la supervisión del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; cuyo plazo es por 116 días calendario desde 18/08/2020 hasta 06/12/2020;

Que, respecto al pago de prestaciones adicionales de obras, bienes y servicios, corresponde mencionar lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, que a la letra expone "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contrataciones, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje.

Pero que, basándonos en el presente caso tanto el monitor de la obra y las áreas técnicas como son el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, han informado que el monto de la prestación adicional asciende a S/. 198,841.41 Soles, derivados de la ampliación de plazo de 116 días calendario contabilizados desde el 18.08.2020 hasta el 06 de diciembre del 2020, y que, revisando la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 359 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

29 DIC 2021

causal que justifique dicha ampliación esta se sustenta en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de Febrero del 2020, la misma que es motivada en la ejecución de las partidas contenidas en el expediente de la prestación adicional de la ejecución de la obra.

En base al párrafo anteriormente expuesto, cabe mencionar que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que establece en el numeral 34.4 establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando es los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el timo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del 15% del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización previa al pago, de la contraloría general de la república.

Asimismo, el titular de la entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo

Que, sobre lo regulado en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34°, corresponde mencionar que la OPINIÓN N° 154-2019/DTN, prescribiendo lo siguiente:

(II) Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra

2.1.4 De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra,

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 359 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

129 DIC 2021

del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Entonces, bajo esa premisa, y analizando que la ampliación de plazo aprobada para la supervisión mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 100-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de Marzo del 2020 está motivada en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo para la ejecución de la obra debidamente justificada en la ejecución de las partidas contenidas en el expediente técnico del adicional de obra, lo cual se puede evidenciar en el párrafo cuarto y siguientes del mencionado acto resolutorio; motivo por el cual, este Despacho considera que al presente caso le resulta aplicable lo establecido en el párrafo segundo del artículo 34° de la Ley.

Que, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, esta Gerencia Sub Regional cuenta con facultades para aprobar reducciones y prestaciones adicionales de servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, así como en base a los informes técnicos y legales, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de Diciembre del 2021; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PRESUPUESTO ADICIONAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL SALDO DE SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"; por el monto de S/. 198,841.41 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN CON 41/100 SOLES), incluido IGV; que será cargada a la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 1436 de fecha 20 de Diciembre del 2021; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la elaboración de la ADENDA al CONTRATO N° 035-19/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G, en lo que corresponde al adicional aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al consultor Wilmar Alberto Elera García en su domicilio ubicado en Av. Las Palmeras Dpto. 101 Urb. Lagunas del Chipe Mz. B Lote 18- Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 359 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

29 DIC 2021

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal; División de Obras, División de Infraestructura, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Monitor de Obra, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suarez
GERENTE SUB REGIONAL

